



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIG/24/2015

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSEJERO INSTRUCTOR: JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 17 de diciembre de 2015.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente citado al rubro, promovido por el C. ***** , en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del de Guerrero, se procede a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil quince, el C. ***** solicitó a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, la siguiente información:

“Presupuesto destinado por el gobierno del estado al sector pesquero en 2015.

-proyectos que se financiaran con esos recursos en 2015.

-monto del presupuesto destinado a pescadores y cooperativas de la localidad de San Andrés Playa Encantada, municipio de Acapulco en 2015.

Proyectos pesqueros que se ejecutaran en San Andrés Playa Encantada en 2015”

II. Sobre esta solicitud, el recurrente manifestó no haber obtenido respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, por lo que con fecha 08 de junio de 2015, interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“Chilpancingo, Gro, 19 de junio de 2015

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero

Por medio de este conducto me permito presentar un recurso de revisión en contra de la secretaria de Desarrollo Rural, por no responder a mi petición en los plazos que establece la ley. Anexo solicitud número de folio: 00067315

Atentamente

Documentos, investigaciones, artículos”

III. En Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, el Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero admitió a trámite el Recurso legal en cuestión, turnándose al Consejero Instructor C. Joaquín Morales Sánchez.

IV. Con fecha trece de julio de dos mil quince, se requirió informe a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, el cual, fue respondido en tiempo y forma.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Con fecha cuatro de agosto de dos mil quince se recibió informe pormenorizado de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero.

VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil quince se le notificó el desahogo de vista ala C. ***** , para que en términos de cinco días hábiles manifieste lo que lo que a su derecho convenga, con misma fecha desahogo vista en el cual manifiesta lo siguiente:

“Que se dan por enterado y recibida la información Únicamente comento que la Secretaria de Desarrollo Rural es un sujeto obligado que recurrentemente no entrega la información que se le solicita, y siempre argumente problemas técnicos, por lo exhorto a los consejeros que tomen las medidas correspondientes para evitar que la dependencia continúe con este tipo de prácticas.”

V. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, el entonces Consejero Instructor, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción del asunto en que se actúa.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como de los artículos 80, 95 fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos a la Ley de la materia.

SEGUNDO. Es preciso decir, que el informe rendido por la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, relativo al recurso de revisión que se resuelve, se presentó de forma oportuna, por consiguiente se le dio vista al recurrente con fecha ocho de septiembre del dos mil quince en lo cual con misma fecha el C. ***** , desahogo vista, en lo cual textualmente decía lo siguiente:

“Que se dan por enterado y recibida la información Únicamente comento que la Secretaria de Desarrollo Rural es un sujeto obligado que recurrentemente no entrega la información que se le solicita, y siempre argumente problemas técnicos, por lo exhorto a los consejeros que tomen las medidas correspondientes para evitar que la dependencia continúe con este tipo de prácticas.”



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo anterior se puede constatar que el recurrente se da por satisfecho con la información que el sujeto obligado da en su informe pormenorizado a lo cual este órgano garante se le da vista al recurrente.

Por tal razón y con fundamento en los artículos 135 fracción I y 138 fracción II, los cuales textualmente dice lo siguiente:

ARTÍCULO 135. Las resoluciones dictadas por el Instituto en el recurso de revisión podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso por improcedente, y

...

ARTÍCULO 138. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; y

...

En este orden de ideas es importante decir que fundado en los artículos mencionados esta resolución sobresee el recurso de Revisión, por falta de materia ya que el recurrente quedó satisfecha con la solicitud de información proporcionada por el Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y cumpliendo con forme a la ley de este órgano garante, con el artículo 130 fracción VIII emite y:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase a la Secretaría de Desarrollo del Gobierno del Estado de Guerrero, por rendido el informe de Ley.

SEGUNDO. Con base en los considerandos SEGUNDO del presente recurso, se sobresee en virtud que ya no existe materia.

TERCERO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, ELIZABETH PATRÓN OSORIO y ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, por ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

RUBRICA

C. Roberto Rodríguez Saldaña
Consejero Presidente



Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

RUBRICA

C. Joaquín Morales Sánchez

Consejero

RUBRICA

C. Elizabeth Patrón Osorio

Consejera

RUBRICA

C. Wilber Tacuba Valencia

Secretario Ejecutivo